

LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

LEY N° 6494

"MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 6298-GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA DOCENTES DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 6298 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Apruébase la modificación y actualización de la Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy", para valoración de títulos, condiciones de ingreso, movilidad, traslado, cambio de funciones, escalafón y ascenso en la carrera docente del Sistema Educativo de Gestión Estatal, conforme ANEXOS I, II y III, que integran la presente Ley.

Artículo 2.- Establécese que las modificaciones y actualizaciones que se aprueban serán de aplicación para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (LOM), a partir del año 2026."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el Artículo 4 de la Ley N° 6298 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Autorícese por única vez y de manera excepcional, la creación de legajos a quienes posean Títulos de Base Docente inferior a cuatro (4) años de duración debiendo efectuar su incorporación en el período establecido por Anuario Escolar 2026."

ARTÍCULO 3.- Incorpórense los Artículos 6 bis y 7 bis a la Ley N° 6298 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6 bis.- Facúltase al Ministerio de Educación a introducir modificaciones y/o actualizaciones necesarias en la Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy, con la participación de Entidades Gremiales, Junta Provincial de Calificación Docente y demás actores involucrados.

Artículo 7 bis.- Dispónese que la Comisión de Estudio de Títulos, tendrá la responsabilidad exclusiva del análisis, estudio y determinación de los alcances y competencias de los Títulos Docentes, categorizando los mismos de la siguiente manera: Títulos Docentes Específicos, Habilitantes y Supletorios. La Junta Provincial de Calificación Docente, a través de sus distintas Salas, elaborará los Listados de Orden de Mérito (LOM) en base a la mencionada categorización."

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

sa
aml

MARTÍN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY



ALBERTO BERNIS
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE JUJUY



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Corresponde a Ley Nº 6494

1 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL CATEGORIAS

	Valoración
A. TITULOS Y OTROS TITULOS	
A.1. Por Título Docente de Base para el Nivel (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo), de 4 años o más de formación.	12,00
A.1.1. Título docente con orientación específica para la modalidad, se asignará un adicional al punto A.1.	2,00
A.1.2. Promedio General de Calificación del Título Docente: Obtenido en la titulación por la cual se accede al cargo del nivel y/o modalidad. En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará el Certificado Analítico que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10. El promedio general que se valorará sera considerado SIN APLAZOS.	
A.1.2.1. Promedio Sobresaliente de 9 a 10 puntos.	1,00
A.1.2.2. Promedio Distinguido de 8 a 8,99 puntos.	0,50
A.1.2.3. Promedio Muy Bueno de 7 a 7,99 puntos.	0,30
A.1.3. Antigüedad del Título de Base. Al actualizar el legajo, la antigüedad del título de base se computará por cada año transcurrido desde la fecha de obtención del título (egreso) hasta la fecha de inicio de servicios en el sistema educativo (ingreso).	0,25
A.2. POSTÍTULOS Docentes. Obtenidos después del Título de BASE, con validez nacional y/o de la Provincia de Jujuy, según normativa vigente.	Se considerara 2 Postítulos por año
A.2.1. Específicos o afines al Título de Base y al Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica:	
A.2.1.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).	1,50
A.2.1.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).	3,00
A.2.1.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).	4,00
A.2.2. No Específicos	
A.2.2.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).	0,75
A.2.2.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).	1,50
A.2.2.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).	2,00





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

Corresponde a Ley N° 6494

2 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
A.3. Títulos afines al Título de Base y al Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica. Obtenidos con anterioridad o posterioridad al título de base (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo)	SIN TOPE
A.3.1. Título de Formación Docente de Educación Superior de 4 años o más de formación.	3,00
A.3.2. Título de Profesional No Docente de Educación Superior de 4 años o más de formación.	2,00
A.3.3. Título de Técnico de Educación Superior	1,50
A.4. Otros Títulos de Grado:	SIN TOPE
A.4.1. Licenciatura específica de 4 años o mas de formación.	4,00
A.4.2. Licenciatura no específica de 4 años o mas de formación.	3,00
A.4.3. Licenciatura específica ciclo complementario.	3,00
A.4.4. Licenciatura no específica ciclo complementario.	2,00
A.5. De Posgrado , específico al Título de Base para el cual se califica, según normativa vigente.	SIN TOPE
A.5.1. Especialización.	4,00
A.5.2. Maestría.	6,00
A.5.3. Doctorado.	8,00
B. POR EJERCICIO EN LA DOCENCIA. Por desempeño en el Cargo Docente DEL NIVEL para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación en Instituciones educativas de gestión estatal, privada, cooperativa y social incorporadas a la enseñanza oficial. No se sumarán servicios prestados en forma simultánea. Serán válidos los certificados emitidos por las instituciones especificadas en Disposiciones Generales. En caso de no presentar la certificación de servicio en el periodo de actualización de legajo correspondiente, se reconocerán en el próximo periodo de actualización.	
B.1. Por cada año de servicio prestado o fracción mayor a 6 meses, continuos.	2,00
B.2. Por fracción no inferior a 3 meses y hasta 6 meses de servicios prestados, continuos o discontinuos (subcategoría aplicable para aquellos docentes que cuenten con menos de un año de antigüedad en el desempeño y acumulable para los que no alcancen el mínimo de 3 meses)	0,50





LEGISLATURA DE JUJUY

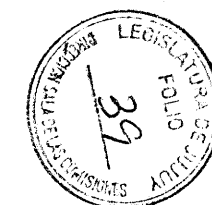
"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

Corresponde a Ley Nº 6494

3 de 25

ANEXO I
GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
C. POR CONCEPTO PROFESIONAL: Se considerará los puntajes asignados en concepto profesional de los dos últimos años continuos o discontinuos, que hayan sido valorado y emitido por la autoridad de la institución y/o autoridad ministerial, para el Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación. El puntaje de concepto profesional, será el promedio de los puntajes obtenidos en esos dos últimos años. Se computará en forma anual. Se considerará el concepto profesional del último año valorado en caso de ausencia del segundo periodo continuo o discontinuo. Las categorías corresponden al formulario de concepto profesional vigente.	
C.1. Muy Bueno	1,50
C.2. Bueno	1,00
D. POR CERCANÍA AL DOMICILIO, se computará en forma anual y acumulativa al docente que acredite mediante presentación de copia del DNI actualizado, en coincidencia con la certificación de servicio. Se considerará la subcategoría de mayor valoración.	
D.1. Con domicilio coincidente con el Departamento donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio.	0,25
D.2. Con domicilio coincidente con el Departamento contiguo donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio, independientemente de la región geográfica.	0,20
D.3. Con domicilio coincidente con la Región geográfica donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio.	0,15
E. FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN. Son instancias, propuestas o acciones de formación y desarrollo profesional docente (cualquiera fuese la modalidad), afines para el Nivel/Modalidad, brindadas por entidades públicas o privadas, con resolución de la máxima autoridad educativa nacional, del Consejo Federal de Educación, y/o resolución nominal del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy o de los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Para la ACTUALIZACIÓN de legajo serán valorados los certificados emitidos en los últimos 3 (tres) años y para la CREACIÓN de legajo, los últimos 5 (cinco) años. Se reconocerán las siguientes Instancias:	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

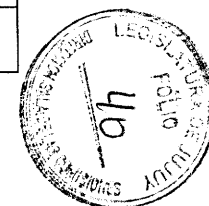
Corresponde a Ley Nº 6494

4 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
E.1.- Cursos de Formación Continua Profesional Docente: Se reconoce como formación profesional docente los cursos de capacitación con o sin evaluación (con un mínimo de 40 hs cátedras y un máximo de 150 hs cátedras). Los mismos deberán estar enmarcados en las políticas educativas nacionales y/o provinciales vigentes, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Los Programas de Formación Docente que provienen de la Máxima autoridad Educativa Nacional serán valorados según el puntaje que sea asignado por el C.F.E. o la Máxima autoridad Educativa Nacional.	CON TOPE ANUAL DE 2 PUNTOS para E.1. más E.2.
E.1.1. Curso de Formación Específico con evaluación.	
E.1.1.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,80
E.1.1.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,60
E.1.1.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,40
E.1.2. Curso de Formación General con evaluación.	
E.1.2.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,40
E.1.2.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,30
E.1.2.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,20
E.1.3. Curso de Formación Específico sin evaluación.	
E.1.3.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,30
E.1.3.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,15
E.1.3.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,10
E.1.4. Curso de Formación General sin evaluación.	
E.1.4.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,15
E.1.4.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,075
E.1.4.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,05
E.2. Otras Instancias de Formación: Son las acciones que no se encuentran contempladas en las subcategoría E.1, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Se asignará la siguiente valoración:	
E.2.1. Instancia de Formación Específico sin evaluación.	0,01 puntos cada 10 horas cátedra.
E.2.2. Instancia de Formación General sin evaluación.	0,005 puntos cada 10 horas cátedra.





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

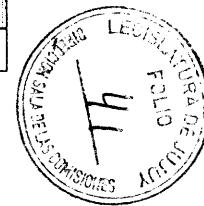
Corresponde a Ley Nº 6494

5 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
E.2.3. Instancia de Formación Específico con evaluación.	
E.2.3.1. De 50 a más horas cátedra.	0,25
E.2.3.2. De 40 a 49 horas cátedra.	0,20
E.2.3.3. De 30 a 39 horas cátedra.	0,15
E.2.3.4. De 20 a 29 horas cátedra.	0,10
E.2.3.5. De 10 a 19 horas cátedra.	0,05
E.2.4. Instancia de Formación General con evaluación.	
E.2.4.1. De 50 a más horas cátedra.	0,125
E.2.4.2. De 40 a 49 horas cátedra.	0,10
E.2.4.3. De 30 a 39 horas cátedra.	0,075
E.2.4.4. De 20 a 29 horas cátedra.	0,05
E.2.4.5. De 10 a 19 horas cátedra.	0,025
E.3. - FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA - TÉCNICO PROFESIONAL	TOPE ANUAL 2 Puntos
E.3.1- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA ESPECIFICA AL CARGO/ESPACIO CURRICULAR	
E.3.1.1. Actualización (duración mínima de 8 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 39 Horas Reloj).	0,50
E.3.1.2. Actualización (duración mínima de 40 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 60 Horas Reloj).	0,80
E.3.1.3. Especialización (duración mínima de 200 Horas Reloj y la máxima no podrá superar las 400 Horas Reloj).	1,50
E.3.2.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA NO ESPECIFICA AL CARGO/ESPACIO CURRICULAR	
E.4.2.1. Actualización (duración mínima de 8 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 39 Horas Reloj).	0,25
E.4.2.2. Actualización (duración mínima de 40 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 60 Horas Reloj).	0,40
E.4.2.3. Especialización (duración mínima de 200 Horas Reloj y la máxima no podrá superar las 400 Horas Reloj).	0,75
F. TITULACIONES PROPIAS DE UNIVERSIDADES O INSTITUTOS UNIVERSITARIOS: Obtenidos después del título de base y específico al mismo, con resolución de la institución educativa universitaria que aprueba la carrera y diseño curricular de la misma y/o Resolución de la máxima autoridad educativa nacional.	TOPE ANUAL 2 Titulaciones
F.1. 100 a 200 horas reloj.	1,00





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

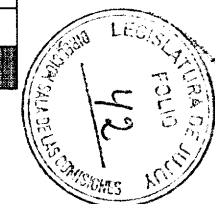
Corresponde a Ley Nº 6494

6 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
F.2. 200 a 400 horas reloj.	1,50
F.3. Más de 400 horas reloj.	2,00
G. ANTECEDENTES: Se acreditará con certificación e instrumento legal emitido por autoridad competente.	
G.1. Por PREMIOS otorgados por la autoridad científica, literaria, artística, deportivo o académica que estén relacionados o referidos a la especialidad del Título/Nivel/Modalidad/Cargo Docente, declarados de interés por entidades oficiales educativas y culturales. Se deberá adjuntar instrumento legal. Se valorará el 1er, 2do y 3er premio, considerándose el premio de mayor valor.	TOPE ANUAL 1 PUNTO
G.1.1. Premios individuales	
G.1.1.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.	0,50
G.1.1.2. A nivel Nacional / Internacional	1,00
G.1.2. Premios colectivos	
G.1.2.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.	0,50
G.1.2.2. A nivel Nacional / Internacional	1,00
G.2. Por PUBLICACIONES: comprende trabajos/producciones de carácter científico, académico, literario, artístico, técnico o pedagógico, específicos del Nivel y referido al campo de trabajo docente según el título de Base, editados en soporte impreso y/o digital, sean de divulgación o investigación.	TOPE ANUAL 2 PUNTOS
G.2.1. Libros con referato	
G.2.1.1. De autor único.	2,00
G.2.1.2. De coautor o grupal.	1,50
G.2.1.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	1,00
G.2.1.4. Partes del Libro	
G.2.1.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0,50
G.2.1.4.2. Capítulo del Libro.	1,00
G.2.2. Libros sin referato (Con dictamen de la comisión revisora de expertos designada por el Ministerio de Educación de la Provincia)	
G.2.2.1. De autor único.	1,00
G.2.2.2. De coautor o grupal.	0,75
G.2.2.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	0,50
G.2.2.4. Partes del Libro	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

Corresponde a Ley N° 6494

7 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
G.2.2.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0,25
G.2.2.4.2. Capítulo del Libro.	0,50
G.2.3. Artículos en Revistas Especializadas con ISSN	
G.2.3.1. De autoría única.	0,50
G.2.3.2. De coautoría o grupal.	0,25
G.2.4. Producciones: Audiovisual, documental en soportes tecnológicos; deben contar con Registro de Propiedad Intelectual - DNDA, según legislación vigente.	
G.2.4.1. De autoría única.	0,50
G.2.4.2. De coautoría o grupal.	0,25
G.3. Por Concursos Docentes Ganados: en el Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica. Según normativa vigente.	SIN TOPE
G.3.1. De Oposición y Antecedentes.	1,00
G.3.2. Por Antecedentes para cargos jerárquicos.	0,50
G.3.3. Por ingreso como titular a la docencia en el Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica, por única vez.	0,50
G.4. Por Antigüedad en cargos docentes Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses de ejercicio efectivo en el cargo docente. Se acreditará con instrumento legal de la superioridad.	SIN TOPE
G.4.1. Supervisor. Director.	0,25
G.4.2. Vice Director.	0,20
G.4.3. Secretario.	0,15
G.5. PROYECTOS: Propuestas integrales de carácter pedagógico con informe favorable de monitoreo según legislación vigente.	TOPE ANUAL 1,50 PUNTOS
G.5.1. De 1 a 3 meses.	0,30
G.5.2. De 3 a 6 meses.	0,50
G.5.3. Más de 6 meses.	0,75
H. OTROS ANTECEDENTES	TOPE ANUAL 2 PUNTOS





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

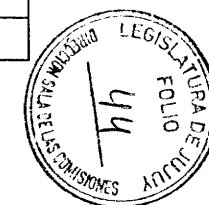
Corresponde a Ley Nº 6494

8 de 25

ANEXO I

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL INICIAL

CATEGORIAS	Valoración
H.1. Por Comisiones de Servicios , encomendados por el Ministerio de Educación mediante Instrumento Legal, que se traduzcan en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares, normativas para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo. No se valorará en esta subcategoría al docente que forme parte del equipo técnico del Ministerio de Educación en la medida que la actividad sea inherente a la función que desempeña.	
H.1.1. De 6 a 12 meses.	0,30
H.1.2. De 1 a 5 meses.	0,15
H.2. Por desempeño Docente en acciones de Formación Continua docente como capacitador o por cursos dictados, destinados a docentes , presenciales y/o virtuales, en el Nivel/Modalidad correspondiente, organizados por instituciones oficiales u organismos privados legalmente reconocidos, con correspondiente Resolución emitida por el Ministerio de Educación. La réplica de la capacitación no implicará la suma de nuevo puntaje. No se computarán las que sean inherentes a su función/cargo docente.	0,011 por Hora cátedra dictada
H.3. Por participación como expositor/disertante/ponente/conferencista en Jornadas, Seminarios, Congresos o Ateneos referido al campo ocupacional, organizados por instituciones oficiales u organismos privados legalmente reconocidos. Participaciones con contenidos idénticos se valorarán una sola vez. Se acreditará con certificación e instrumento legal emitido por autoridad competente.	0,15 por evento
H.4. Por desempeño profesional en:	
H.4.1. Como Director de Tesis, Tesina del Educación Superior.	0,50
H.4.2. Como miembro de Jurado de Concurso de Antecedentes y Oposición docente o Jurado de Tesis, Tesina.	0,40
H.4.3. Como miembro Evaluador u Organizador o Coordinador de Actividades académicas y/o escolares.	0,30
H.5. Por adscripciones, actividades de co-formación y ayudantías docentes aprobadas y concluidas , efectuadas en condición docente. Aprobados en Institutos de Educación Superior, e Instituciones incorporadas a la enseñanza oficial y Organismos oficiales.	0,50 puntos por cada una. TOPE ANUAL 1 PUNTO
H.6. Por Becas . Cuando la formación fuera producto de la obtención de una beca en el país o en el extranjero, ganado por concurso convocado. Específico al título de Base.	
H.6.1. Beca aprobada de 9 o más meses.	0,60
H.6.2. Beca aprobada de 6 a 8 meses.	0,40
H.6.3. Beca aprobada de 3 a 5 meses.	0,20
H.6.4. Beca aprobada de menos de 3 meses.	0,10





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

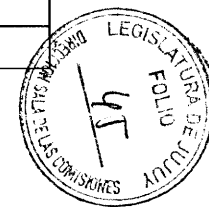
Corresponde a Ley Nº 6494

9 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
A. TITULOS Y OTROS TITULOS	
A.1. Por Título Docente de Base para el Nivel (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo), de 4 años o más de formación.	12,00
A.1.1. Título docente con orientación específica para la modalidad, se asignará un adicional al punto A.1.	2,00
A.1.2. Promedio General de Calificación del Título Docente: Obtenido en la titulación por la cual se accede al cargo del nivel y/o modalidad. En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará el Certificado Analítico que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10. El promedio general que se valorará sera considerado SIN APLAZOS.	
A.1.2.1. Promedio Sobresaliente de 9 a 10 puntos.	1,00
A.1.2.2. Promedio Distinguido de 8 a 8,99 puntos.	0,50
A.1.2.3. Promedio Muy Bueno de 7 a 7,99 puntos.	0,30
A.1.3. Antigüedad del Título de Base. Al actualizar el legajo, la antigüedad del título de base se computará por cada año transcurrido desde la fecha de obtención del título (egreso) hasta la fecha de inicio de servicios en el sistema educativo (ingreso).	0,25
A.2. POSTÍTULOS Docentes. Obtenidos después del Título de BASE, con validez nacional y/o de la Provincia de Jujuy, según normativa vigente.	Se considerara 2 Postítulos por año
A.2.1. Específicos o afines al Título de Base y al Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica:	
A.2.1.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).	1,50
A.2.1.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).	3,00
A.2.1.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).	4,00
A.2.2. No Específicos	
A.2.2.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).	0,75
A.2.2.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).	1,50
A.2.2.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).	2,00





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

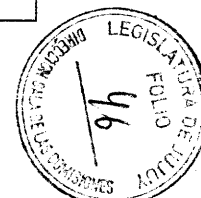
Corresponde a Ley N° 6494

10 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
A.3. Títulos afines al Título de Base y al Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica. Obtenidos con anterioridad o posterioridad al título de base (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo)	SIN TOPE
A.3.1. Título de Formación Docente de Educación Superior de 4 años o más de formación.	3,00
A.3.2. Título de Profesional No Docente de Educación Superior de 4 años o más de formación.	2,00
A.3.3. Título de Técnico de Educación Superior	1,50
A.4. Otros Títulos de Grado:	SIN TOPE
A.4.1. Licenciatura específica de 4 años o mas de formación.	4,00
A.4.2. Licenciatura no específica de 4 años o mas de formación.	3,00
A.4.3. Licenciatura específica ciclo complementario.	3,00
A.4.4. Licenciatura no específica ciclo complementario.	2,00
A.5. De Posgrado , específico al Título de Base para el cual se califica, según normativa vigente.	SIN TOPE
A.5.1. Especialización.	4,00
A.5.2. Maestría.	6,00
A.5.3. Doctorado.	8,00
B. POR EJERCICIO EN LA DOCENCIA. Por desempeño en el Cargo Docente DEL NIVEL para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación en Instituciones educativas de gestión estatal, privada, cooperativa y social incorporadas a la enseñanza oficial. No se sumarán servicios prestados en forma simultánea. Serán válidos los certificados emitidos por las instituciones especificadas en Disposiciones Generales. En caso de no presentar la certificación de servicio en el periodo de actualización de legajo correspondiente, se reconocerán en el próximo periodo de actualización.	
B.1. Por cada año de servicio prestado o fracción mayor a 6 meses, continuos.	2,00
B.2. Por fracción no inferior a 3 meses y hasta 6 meses de servicios prestados, continuos o discontinuos (subcategoría aplicable para aquellos docentes que cuenten con menos de un año de antigüedad en el desempeño y acumulable para los que no alcancen el mínimo de 3 meses)	0,50





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

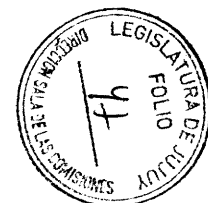
Corresponde a Ley N° 6494

11 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
C. POR CONCEPTO PROFESIONAL: Se considerará los puntajes asignados en concepto profesional de los dos últimos años continuos o discontinuos, que hayan sido valorado y emitido por la autoridad de la institución y/o autoridad ministerial, para el Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación. El puntaje de concepto profesional, será el promedio de los puntajes obtenidos en esos dos últimos años. Se computará en forma anual. Se considerará el concepto profesional del último año valorado en caso de ausencia del segundo periodo continuo o discontinuo. Las categorías corresponden al formulario de concepto profesional vigente.	
C.1. Muy Bueno	1,50
C.2. Bueno	1,00
D. POR CERCANÍA AL DOMICILIO, se computará en forma anual y acumulativa al docente que acredite mediante presentación de copia del DNI actualizado, en coincidencia con la certificación de servicio. Se considerará la subcategoría de mayor valoración.	
D.1. Con domicilio coincidente con el Departamento donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio.	0,25
D.2. Con domicilio coincidente con el Departamento contiguo donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio, independientemente de la región geográfica.	0,20
D.3. Con domicilio coincidente con la Región geográfica donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio.	0,15
E. FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN. Son instancias, propuestas o acciones de formación y desarrollo profesional docente (cualquiera fuese la modalidad), afines para el Nivel/Modalidad, brindadas por entidades públicas o privadas, con resolución de la máxima autoridad educativa nacional, del Consejo Federal de Educación, y/o resolución nominal del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy o de los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Para la ACTUALIZACIÓN de legajo serán valorados los certificados emitidos en los últimos 3 (tres) años y para la CREACIÓN de legajo, los últimos 5 (cinco) años. Se reconocerán las siguientes Instancias:	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

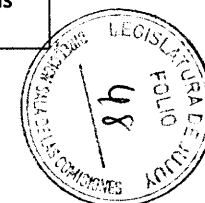
Corresponde a Ley Nº 6494

12 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
E.1.- Cursos de Formación Continua Profesional Docente: Se reconoce como formación profesional docente los cursos de capacitación con o sin evaluación (con un mínimo de 40 hs cátedras y un máximo de 150 hs cátedras). Los mismos deberán estar enmarcados en las políticas educativas nacionales y/o provinciales vigentes, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Los Programas de Formación Docente que provienen de la Máxima autoridad Educativa Nacional serán valorados según el puntaje que sea asignado por el C.F.E. o la Máxima autoridad Educativa Nacional.	CON TOPE ANUAL DE 2 PUNTOS para E.1. más E.2.
E.1.1. Curso de Formación Específico con evaluación.	
E.1.1.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,80
E.1.1.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,60
E.1.1.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,40
E.1.2. Curso de Formación General con evaluación.	
E.1.2.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,40
E.1.2.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,30
E.1.2.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,20
E.1.3. Curso de Formación Específico sin evaluación.	
E.1.3.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,30
E.1.3.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,15
E.1.3.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,10
E.1.4. Curso de Formación General sin evaluación.	
E.1.4.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,15
E.1.4.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,075
E.1.4.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,05
E.2. Otras Instancias de Formación: Son las acciones que no se encuentran contempladas en las subcategoría E.1, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Se asignará la siguiente valoración:	
E.2.1. Instancia de Formación Específico sin evaluación.	0,01 puntos cada 10 horas cátedra.
E.2.2. Instancia de Formación General sin evaluación.	0,005 puntos cada 10 horas cátedra.





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional
de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

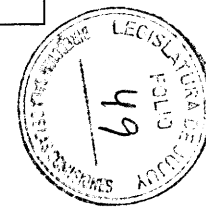
Corresponde a Ley Nº 6494

13 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
E.2.3. Instancia de Formación Específico con evaluación.	
E.2.3.1. De 50 a más horas cátedra.	0,25
E.2.3.2. De 40 a 49 horas cátedra.	0,20
E.2.3.3. De 30 a 39 horas cátedra.	0,15
E.2.3.4. De 20 a 29 horas cátedra.	0,10
E.2.3.5. De 10 a 19 horas cátedra.	0,05
E.2.4. Instancia de Formación General con evaluación.	
E.2.4.1. De 50 a más horas cátedra.	0,125
E.2.4.2. De 40 a 49 horas cátedra.	0,10
E.2.4.3. De 30 a 39 horas cátedra.	0,075
E.2.4.4. De 20 a 29 horas cátedra.	0,05
E.2.4.5. De 10 a 19 horas cátedra.	0,025
E.3. - FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA - TÉCNICO PROFESIONAL	TOPE ANUAL 2 Puntos
E.3.1- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA ESPECIFICA AL CARGO/ESPACIO CURRICULAR	
E.3.1.1. Actualización (duración mínima de 8 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 39 Horas Reloj).	0,50
E.3.1.2. Actualización (duración mínima de 40 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 60 Horas Reloj).	0,80
E.3.1.3. Especialización (duración mínima de 200 Horas Reloj y la máxima no podrá superar las 400 Horas Reloj).	1,50
E.3.2.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA NO ESPECIFICA AL CARGO/ESPACIO CURRICULAR	
E.4.2.1. Actualización (duración mínima de 8 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 39 Horas Reloj).	0,25
E.4.2.2. Actualización (duración mínima de 40 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 60 Horas Reloj).	0,40
E.4.2.3. Especialización (duración mínima de 200 Horas Reloj y la máxima no podrá superar las 400 Horas Reloj).	0,75
F. TITULACIONES PROPIAS DE UNIVERSIDADES O INSTITUTOS UNIVERSITARIOS: Obtenidos después del título de base y específico al mismo, con resolución de la institución educativa universitaria que aprueba la carrera y diseño curricular de la misma y/o Resolución de la máxima autoridad educativa nacional.	TOPE ANUAL 2 Titulaciones
F.1. 100 a 200 horas reloj.	1,00





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

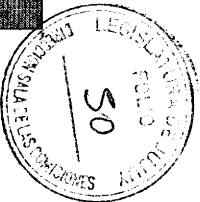
Corresponde a Ley Nº 6494

14 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
F.2. 200 a 400 horas reloj.	1,50
F.3. Más de 400 horas reloj.	2,00
G. ANTECEDENTES: Se acreditará con certificación e instrumento legal emitido por autoridad competente.	
G.1. Por PREMIOS otorgados por la autoridad científica, literaria, artística, deportivo o académica que estén relacionados o referidos a la especialidad del Título/Nivel/Modalidad/Cargo Docente, declarados de interés por entidades oficiales educativas y culturales. Se deberá adjuntar instrumento legal. Se valorará el 1er, 2do y 3er premio, considerándose el premio de mayor valor.	TOPE ANUAL 1 PUNTO
G.1.1. Premios individuales	
G.1.1.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.	0,50
G.1.1.2. A nivel Nacional / Internacional	1,00
G.1.2. Premios colectivos	
G.1.2.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.	0,50
G.1.2.2. A nivel Nacional / Internacional	1,00
G.2. Por PUBLICACIONES: comprende trabajos/producciones de carácter científico, académico, literario, artístico, técnico o pedagógico, específicos del Nivel y referido al campo de trabajo docente según el título de Base, editados en soporte impreso y/o digital, sean de divulgación o investigación.	TOPE ANUAL 2 PUNTOS
G.2.1. Libros con referato	
G.2.1.1. De autor único.	2,00
G.2.1.2. De coautor o grupal.	1,50
G.2.1.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	1,00
G.2.1.4. Partes del Libro	
G.2.1.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0,50
G.2.1.4.2. Capítulo del Libro.	1,00
G.2.2. Libros sin referato (Con dictamen de la comisión revisora de expertos designada por el Ministerio de Educación de la Provincia)	
G.2.2.1. De autor único.	1,00
G.2.2.2. De coautor o grupal.	0,75
G.2.2.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	0,50
G.2.2.4. Partes del Libro	





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

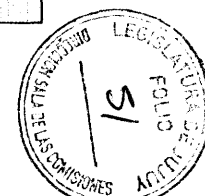
Corresponde a Ley Nº 6494

15 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
G.2.2.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0,25
G.2.2.4.2. Capítulo del Libro.	0,50
G.2.3. Artículos en Revistas Especializadas con ISSN	
G.2.3.1. De autoría única.	0,50
G.2.3.2. De coautoría o grupal.	0,25
G.2.4. Producciones: Audiovisual, documental en soportes tecnológicos; deben contar con Registro de Propiedad Intelectual - DNDA, según legislación vigente.	
G.2.4.1. De autoría única.	0,50
G.2.4.2. De coautoría o grupal.	0,25
G.3. Por Concursos Docentes Ganados: en el Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica. Según normativa vigente.	SIN TOPE
G.3.1. De Oposición y Antecedentes.	1,00
G.3.2. Por Antecedentes para cargos jerárquicos.	0,50
G.3.3. Por ingreso como titular a la docencia en el Nivel/Modalidad/Cargo Docente para el cual se califica, por única vez.	0,50
G.4. Por Antigüedad en cargos docentes Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses de ejercicio efectivo en el cargo docente. Se acreditará con instrumento legal de la superioridad.	SIN TOPE
G.4.1. Supervisor. Director.	0,25
G.4.2. Vice Director.	0,20
G.4.3. Secretario.	0,15
G.5. PROYECTOS: Propuestas integrales de carácter pedagógico con informe favorable de monitoreo según legislación vigente.	TOPE ANUAL 1,50 PUNTOS
G.5.1. De 1 a 3 meses.	0,30
G.5.2. De 3 a 6 meses.	0,50
G.5.3. Más de 6 meses.	0,75
H. OTROS ANTECEDENTES	TOPE ANUAL 2 PUNTOS





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

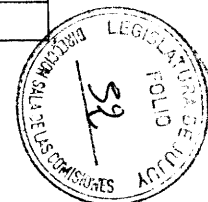
Corresponde a Ley Nº 6494

16 de 25

ANEXO II

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL PRIMARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
H.1. Por Comisiones de Servicios , encomendados por el Ministerio de Educación mediante Instrumento Legal, que se traduzcan en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares, normativas para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo. No se valorará en esta subcategoría al docente que forme parte del equipo técnico del Ministerio de Educación en la medida que la actividad sea inherente a la función que desempeña.	
H.1.1. De 6 a 12 meses.	0,30
H.1.2. De 1 a 5 meses.	0,15
H.2. Por desempeño Docente en acciones de Formación Continua docente como capacitador o por cursos dictados, destinados a docentes , presenciales y/o virtuales, en el Nivel/Modalidad correspondiente, organizados por instituciones oficiales u organismos privados legalmente reconocidos, con correspondiente Resolución emitida por el Ministerio de Educación. La réplica de la capacitación no implicará la suma de nuevo puntaje. No se computarán las que sean inherentes a su función/cargo docente.	0,011 por Hora cátedra dictada
H.3. Por participación como expositor/disertante/ponente/conferencista en Jornadas, Seminarios, Congresos o Ateneos referido al campo ocupacional, organizados por instituciones oficiales u organismos privados legalmente reconocidos. Participaciones con contenidos idénticos se valorarán una sola vez. Se acreditará con certificación e instrumento legal emitido por autoridad competente.	0,15 por evento
H.4. Por desempeño profesional en:	
H.4.1. Como Director de Tesis, Tesina del Educación Superior.	0,50
H.4.2. Como miembro de Jurado de Concurso de Antecedentes y Oposición docente o Jurado de Tesis, Tesina.	0,40
H.4.3. Como miembro Evaluador u Organizador o Coordinador de Actividades académicas y/o escolares.	0,30
H.5. Por adscripciones, actividades de co-formación y ayudantías docentes aprobadas y concluidas , efectuadas en condición docente. Aprobados en Institutos de Educación Superior, e Instituciones incorporadas a la enseñanza oficial y Organismos oficiales.	0,50 puntos por cada una. TOPE ANUAL 1 PUNTO
H.6. Por Becas . Cuando la formación fuera producto de la obtención de una beca en el país o en el extranjero, ganado por concurso convocado. Específico al título de Base.	
H.6.1. Beca aprobada de 9 o más meses.	0,60
H.6.2. Beca aprobada de 6 a 8 meses.	0,40
H.6.3. Beca aprobada de 3 a 5 meses.	0,20
H.6.4. Beca aprobada de menos de 3 meses.	0,10





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

Corresponde a Ley Nº 6494

17 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
A. TÍTULOS Y OTROS TÍTULOS	
A.1. Por Título Docente de Base para el Nivel (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo), de 4 años o más de formación con excepción del título Profesor/a de Educación Secundaria de la modalidad Técnico Profesional en concurrencia con título de base.	
A.1.1. Por Título de Formación Docente	12,00
A.1.1.1. Título docente con orientación específica para la modalidad. Se asignará un adicional al punto A.1.1.	2,00
A.1.1.2. Promedio General de Calificación del Título Docente: Obtenido en la titulación por la cual se accede al cargo/horas cátedra del nivel y/o modalidad. En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará el Certificado Analítico que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10. El promedio general que se valorará será considerado SIN APLAZOS.	
A.1.1.2.1. Promedio Sobresaliente de 9 a 10 puntos.	1,00
A.1.1.2.2. Promedio Distinguido de 8 a 8,99 puntos.	0,50
A.1.1.2.3. Promedio Muy Bueno de 7 a 7,99 puntos.	0,30
A.1.1.3. Antigüedad del Título de Base. Al actualizar el legajo, la antigüedad del título de base se computará por cada año transcurrido desde la fecha de obtención del título (egreso) hasta la fecha de inicio de servicios en el sistema educativo (ingreso).	0,25
A.1.2. Por Título de Profesional Universitario de 4 años o más, con Formación Docente Complementaria (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo).	10,00
A.1.3. Por Título de Técnico Superior/Pregrado Universitario con Formación Docente Complementaria (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo).	8,00





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

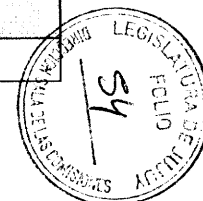
Corresponde a Ley N° 6494

18 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
A.2. POSTÍTULOS Docentes. Obtenidos después del Título de BASE, con validez nacional y/o de la Provincia de Jujuy, según normativa vigente.	Se considerarán 2 Postítulos por año
A.2.1. Específicos o afines al Título de BASE y al Nivel/Modalidad/Especialidad/Espacio Curricular/Cargo Docente para el cual se califica:	
A.2.1.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).	1,50
A.2.1.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).	3,00
A.2.1.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).	4,00
A.2.2. No Específicos	
A.2.2.1. Actualización Académica (duración mínima 200 horas reloj).	0,75
A.2.2.2. Especialización Docente de Nivel Superior (duración mínima 400 horas reloj).	1,50
A.2.2.3. Diplomatura Superior (duración mínima 600 horas reloj).	2,00
A.3. Títulos afines al Título de Base y al Nivel/Modalidad/Especialidad/Espacio Curricular/Cargo Docente para el cual se califica. Obtenidos con anterioridad o posterioridad al título de base (En caso de presentar constancia de título en trámite la validez de la misma será de 2 años a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo deberá adjuntar con carácter obligatorio el título correspondiente o renovar la constancia en el caso de no haber sido emitido el mismo).	SIN TOPE
A.3.1. Título de Formación Docente de Educación Superior de 4 años o más de formación.	3,00
A.3.2. Título de Profesional No Docente de Educación Superior de 4 años o más de formación.	2,00
A.3.3. Título de Técnico de Educación Superior	1,50
A.4. Otros Títulos de Grado:	SIN TOPE
A.4.1. Licenciatura específica de 4 años o mas de formación.	4,00
A.4.2. Licenciatura no específica de 4 años o mas de formación.	3,00
A.4.3. Licenciatura específica ciclo complementario.	3,00
A.4.4. Licenciatura no específica ciclo complementario.	2,00
A.5. De Posgrado, específico al Título de Base para el cual se califica, según normativa vigente.	SIN TOPE
A.5.1. Especialización.	4,00





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

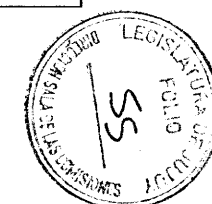
Corresponde a Ley Nº 6494

19 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
A.5.2. Maestría.	6,00
A.5.3. Doctorado.	8,00
B. POR EJERCICIO EN LA DOCENCIA. Por desempeño en el Espacio Curricular/Cargo Docente DEL NIVEL para el cual se califica, cualquiera sea el carácter de la designación en Instituciones educativas de gestión estatal, privada, cooperativa y social incorporadas a la enseñanza oficial. No se sumarán servicios prestados en forma simultánea. Serán válidos los certificados emitidos por las instituciones especificadas en Disposiciones Generales. En caso de no presentar la certificación de servicio en el periodo de actualización de legajo correspondiente, se reconocerán en el próximo periodo de actualización.	
B.1. Por cada año de servicio prestado o fracción mayor a 6 meses, continuos.	2,00
B.2. Por fracción no inferior a 3 meses y hasta 6 meses de servicios prestados, continuos o discontinuos (subcategoría aplicable para aquellos docentes que cuenten con menos de un año de antigüedad en el desempeño y acumulable para los que no alcancen el mínimo de 3 meses)	0,50
C.- POR DESEMPEÑO PROFESIONAL: Se considerara el promedio de los desempeños profesionales del año de las distintas instituciones donde el docente presta servicios. El puntaje por desempeño profesional resulta del promedio de los puntajes obtenidos en los dos últimos años continuos o discontinuos y será de cómputo anual. Se valorará cuando el desempeño profesional se encuentre acompañado por la Certificación de Servicios. Se considerará el desempeño profesional del último año valorado en caso de ausencia del segundo periodo continuo o discontinuo. Las categorías corresponden al formulario de desempeño profesional vigente.	
C.1. Sobresaliente	1,50
C.2. Muy Bueno	1,00
D. POR CERCANÍA AL DOMICILIO, se computará en forma anual y acumulativa al docente que acredite mediante presentación de copia del DNI actualizado, en coincidencia con la certificación de servicio. Se considerará la subcategoría de mayor valoración.	
D.1. Con domicilio coincidente con el Departamento donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio.	0,25
D.2. Con domicilio coincidente con el Departamento contiguo donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio, independientemente de la región geográfica.	0,20
D.3. Con domicilio coincidente con la Región geográfica donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde se presta servicio.	0,15





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

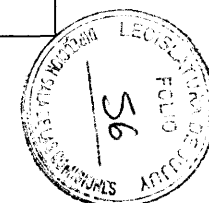
Corresponde a Ley N° 6494

20 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
E. FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN. Son instancias, propuestas o acciones de formación y desarrollo profesional docente (cualquiera fuese la modalidad), afines para el Nivel/Modalidad/Especialidad, brindadas por entidades públicas o privadas, con resolución de la máxima autoridad educativa nacional, del Consejo Federal de Educación, y/o resolución nominal del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy o de los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Para la ACTUALIZACIÓN de legajo serán valorados los certificados emitidos en los últimos 3 (tres) años y para la CREACIÓN de legajo, los últimos 5 (cinco) años. Se reconocerán las siguientes Instancias:	
E.1.- Cursos de Formación Continua Profesional Docente: Se reconoce como formación profesional docente los cursos de capacitación con o sin evaluación (con un mínimo de 40 hs cátedras y un máximo de 150 hs cátedras). Los mismos deberán estar enmarcados en las políticas educativas nacionales y/o provinciales vigentes, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Los Programas de Formación Docente que provienen de la Máxima autoridad Educativa Nacional serán valorados según el puntaje que sea asignado por el C.F.E. o la Máxima autoridad Educativa Nacional. La propuestas de formación general o transversal, corresponde también para los cargos.	CON TOPE ANUAL DE 2 PUNTOS para E.1. más E.2.
E.1.1. Curso de Formación Específico con evaluación.	
E.1.1.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,80
E.1.1.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,60
E.1.1.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,40
E.1.2. Curso de Formación General con evaluación.	
E.1.2.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,40
E.1.2.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,30
E.1.2.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,20
E.1.3. Curso de Formación Específico sin evaluación.	
E.1.3.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,30
E.1.3.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,15
E.1.3.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,10
E.1.4. Curso de Formación General sin evaluación.	
E.1.4.1. 100 a 150 horas cátedra.	0,15
E.1.4.2. 50 a 99 horas cátedra.	0,075





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

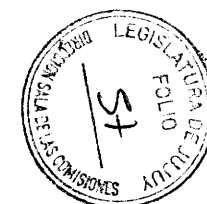
Corresponde a Ley Nº 6494

21 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
E.1.4.3. 40 a 49 horas cátedra.	0,05
E.2. Otras Instancias de Formación: Son las acciones que no se encuentran contempladas en las subcategoría E.1, con Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y/o Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy. Se asignará la siguiente valoración:	
E.2.1. Instancia de Formación Específico sin evaluación.	0,01 puntos cada 10 horas cátedra.
E.2.2. Instancia de Formación General sin evaluación.	0,005 puntos cada 10 horas cátedra.
E.2.3. Instancia de Formación Específico con evaluación.	
E.2.3.1. De 50 a más horas cátedra.	0,25
E.2.3.2. De 40 a 49 horas cátedra.	0,20
E.2.3.3. De 30 a 39 horas cátedra.	0,15
E.2.3.4. De 20 a 29 horas cátedra.	0,10
E.2.3.5. De 10 a 19 horas cátedra.	0,05
E.2.4. Instancia de Formación General con evaluación.	
E.2.4.1. De 50 a más horas cátedra.	0,125
E.2.4.2. De 40 a 49 horas cátedra.	0,10
E.2.4.3. De 30 a 39 horas cátedra.	0,075
E.2.4.4. De 20 a 29 horas cátedra.	0,05
E.2.4.5. De 10 a 19 horas cátedra.	0,025
E.3. - FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA - TÉCNICO PROFESIONAL	TOPE ANUAL 2 Puntos
E.3.1- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA ESPECIFICA AL CARGO/ESPACIO CURRICULAR	
E.3.1.1. Actualización (duración mínima de 8 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 39 Horas Reloj).	0,50
E.3.1.2. Actualización (duración mínima de 40 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 60 Horas Reloj).	0,80
E.3.1.3. Especialización (duración mínima de 200 Horas Reloj y la máxima no podrá superar las 400 Horas Reloj).	1,50





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

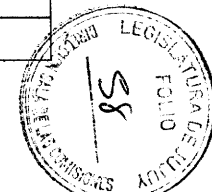
Corresponde a Ley N° 6494

22 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
E.3.2.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA NO ESPECIFICA AL CARGO/ESPACIO CURRICULAR	
E.3.2.1. Actualización (duración mínima de 8 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 39 Horas Reloj).	0,25
E.3.2.2. Actualización (duración mínima de 40 Horas Reloj, y una máxima que no excederá las 60 Horas Reloj).	0,40
E.3.2.3. Especialización (duración mínima de 200 Horas Reloj y la máxima no podrá superar las 400 Horas Reloj).	0,75
F. TITULACIONES PROPIAS DE UNIVERSIDADES O INSTITUTOS UNIVERSITARIOS: Obtenidos después del título de base y específico al mismo, con resolución de la institución educativa universitaria que aprueba la carrera y diseño curricular de la misma y/o Resolución de la máxima autoridad educativa nacional.	TOPE ANUAL 2 Titulaciones
F.3.1. 100 a 200 horas reloj.	1,00
F.3.2. 200 a 400 horas reloj.	1,50
F.3.3. Más de 400 horas reloj.	2,00
G. ANTECEDENTES: Se acreditará con certificación e instrumento legal emitido por autoridad competente.	
G.1. Por PREMIOS otorgados por la autoridad científica, literaria, artística, deportivo o académica que estén relacionados o referidos a la especialidad del Título/Nivel/Modalidad/Especialidad/Espacio Curricular/Cargo Docente, declarados de interés por entidades oficiales educativas y culturales. Se deberá adjuntar instrumento legal. Se valorará el 1er, 2do y 3er premio, considerándose el premio de mayor valor.	TOPE ANUAL 1 PUNTO
G.1.1. Premios individuales	
G.1.1.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.	0,50
G.1.1.2. A nivel Nacional / Internacional	1,00
G.1.2. Premios colectivos	
G.1.2.1. A nivel Municipal, Provincial y/o Regional.	0,50
G.1.2.2. A nivel Nacional / Internacional	1,00
G.2. Por PUBLICACIONES: comprende trabajos/producciones de carácter científico, académico, literario, artístico, técnico o pedagógico, específicos del Nivel y referido al campo de trabajo docente según el título de Base, editados en soporte impreso y/o digital, sean de divulgación o investigación.	TOPE ANUAL 2 PUNTOS
G.2.1. Libros con referato	
G.2.1.1. De autor único.	2,00
G.2.1.2. De coautor o grupal.	1,50





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

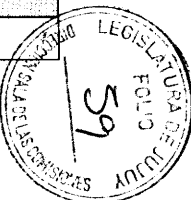
Corresponde a Ley Nº 6494

23 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
G.2.1.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	1,00
G.2.1.4. Partes del Libro	
G.2.1.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0,50
G.2.1.4.2. Capítulo del Libro.	1,00
G.2.2. Libros sin referato (Con dictamen de la comisión revisora de expertos designada por el Ministerio de Educación de la Provincia)	
G.2.2.1. De autor único.	1,00
G.2.2.2. De coautor o grupal.	0,75
G.2.2.3. Director o Compilador de la obra de autoría única o colectiva.	0,50
G.2.2.4. Partes del Libro	
G.2.2.4.1. Prólogo o Prefacio, Introducción, Epílogo o Conclusión, Ilustraciones.	0,25
G.2.2.4.2. Capítulo del Libro.	0,50
G.2.3. Artículos en Revistas Especializadas con ISSN	
G.2.3.1. De autoría única.	0,50
G.2.3.2. De coautoría o grupal.	0,25
G.2.4. Producciones: Audiovisual, documental en soportes tecnológicos; deben contar con Registro de Propiedad Intelectual - DNDA según legislación vigente.	
G.2.4.1. De autoría única.	0,50
G.2.4.2. De coautoría o grupal.	0,25
G.3. Por Concursos Docentes Ganados: en el Nivel/Modalidad/Especialidad/Espacio Curricular/Cargo Docente para el cual se califica. Según normativa vigente.	SIN TOPE
G.3.1. De Oposición y Antecedentes.	1,00
G.3.2. Por Antecedentes para cargos jerárquicos.	0,50
G.3.3. Por ingreso como titular a la docencia en el Nivel/Modalidad/Especialidad/Espacio Curricular/Cargo Docente para el cual se califica, por única vez.	0,50
G.4. Por Antigüedad en cargos docentes Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses de ejercicio efectivo en el cargo docente. Se acreditará con instrumento legal de la superioridad.	SIN TOPE
G.4.1. Supervisor. Director/Rector	0,25





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

Corresponde a Ley N° 6494

24 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
G.4.2. Vice Director/Vice Rector/Regente/Regente de Cultura General/Regente de Cultura Técnica/Sub Regente de Cultura General.	0,20
G.4.3. Jefe General de Enseñanza Práctica / Jefe de Preceptor / Sub-Jefe de Preceptor / Secretario / Pro Secretario	0,15
G.4.4. M.E.P. Jefe de Sección.	0,10
G.5. Por Antigüedad en cargos docentes NO Jerárquicos en el Nivel/Modalidad. Por año o fracción no menor a 6 meses. Se acreditará con instrumento legal de la superioridad.	SIN TOPE
G.5.1. Asesor Pedagógico (Cargo no jerárquico)	0,15
G.5.2. Coordinador de Área (Cargo no jerárquico)	0,10
G.6. PROYECTOS: Propuestas integrales de carácter pedagógico con informe favorable de monitoreo según legislación vigente.	TOPE ANUAL 1,50 PUNTOS
G.6.1. De 1 a 3 meses.	0,30
G.6.2. De 3 a 6 meses.	0,50
G.6.3. Más de 6 meses.	0,75
H. OTROS ANTECEDENTES	TOPE ANUAL 2 PUNTOS
H.1. Por Comisiones de Servicios , encomendados por el Ministerio de Educación mediante Instrumento Legal, que se traduzcan en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares, normativas para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo. No se valorará en esta subcategoría al docente que forme parte del equipo técnico del Ministerio de Educación en la medida que la actividad sea inherente a la función que desempeña.	
H.1.1. De 6 a 12 meses.	0,30
H.1.2. De 1 a 5 meses.	0,15
H.2. Por desempeño Docente en acciones de Formación Continua docente como capacitador o por cursos dictados, destinados a docentes , presenciales y/o virtuales, en el Nivel/Modalidad correspondiente, organizados por instituciones oficiales u organismos privados legalmente reconocidos, con correspondiente Resolución emitida por el Ministerio de Educación. La réplica de la capacitación no implicará la suma de nuevo puntaje. No se computarán las que sean inherentes a su función/cargo docente.	0,011 por Hora cátedra dictada
H.3. Por participación como expositor/disertante/ponente/conferencista en Jornadas, Seminarios, Congresos o Ateneos referido al campo ocupacional, organizados por instituciones oficiales u organismos privados legalmente reconocidos. Participaciones con contenidos idénticos se valorarán una sola vez. Se acreditará con certificación e instrumento legal emitido por autoridad competente.	0,15 por evento





LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

Corresponde a Ley N° 6494

25 de 25

ANEXO III

GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTE DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

CATEGORIAS	Valoración
H.4. Por desempeño profesional en:	
H.4.1. Como Director de Tesis, Tesina del Educación Superior.	0,50
H.4.2. Como miembro de Jurado de Concurso de Antecedentes y Oposición docente o Jurado de Tesis, Tesina.	0,40
H.4.3. Como miembro Evaluador u Organizador o Coordinador de Actividades académicas y/o escolares.	0,30
H.5. Por adscripciones, actividades de co-formación y ayudantías docentes aprobadas y concluidas, efectuadas en condición docente. Aprobados en Institutos de Educación Superior, e Instituciones incorporadas a la enseñanza oficial y Organismos oficiales.	0,50 puntos por cada una. TOPE ANUAL 1 PUNTO
H.6. Por Becas. Cuando la formación fuera producto de la obtención de una beca en el país o en el extranjero, ganado por concurso convocado. Específico al título de Base.	
H.6.1. Beca aprobada de 9 o más meses.	0,60
H.6.2. Beca aprobada de 6 a 8 meses.	0,40
H.6.3. Beca aprobada de 3 a 5 meses.	0,20
H.6.4. Beca aprobada de menos de 3 meses.	0,10

